

Dr. ANDRÉS G. MAZIERES
SECRETARIO

Acta n° 332.- En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de febrero de 2023, siendo las 10.00 horas, en los autos caratulados "**CASSANO, JAVIER S/ JURADO DE ENJUICIAMIENTO**" (Expte. 66 JE), se reúne el Jurado de Enjuiciamiento presidido, por el señor Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Gustavo Andrés Mazieres, integrado además por la señora Conjueza Dra. Dalma Rosa Tejada, el señor Conjuez Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli, la señora Diputada María Laura Du Plessis, el señor Diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández Novoa y los Abogados Matriculados designados por la Honorable Legislatura Provincial, Dr. Simón Julio César Hadad y Dr. Nicolás Lupetrone.-----
Se hace constar que el mismo se lleva a cabo en el Salón de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y que por razones de distancia, los Dres. Hadad y Lupetrone participan del mismo por plataforma "Zoom".-----
A continuación el señor Presidente del Jurado, Dr. Gustavo Andrés Mazieres, abre formalmente el acto y refiere: mediante el sorteo practicado el día 14 de diciembre pasado, con la consecuente aceptación de cargo y toma de juramento de la señora Conjueza Dalma Rosa Tejada y el señor Conjuez Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli, se constituyó definitivamente el Jurado de Enjuiciamiento y hace a la facultad de este órgano colegiado la designación del Secretario de Actuación (art. 3°, L. 1565). Propuesto entonces por el señor Presidente el tratamiento de esta cuestión preliminar, luego de una breve deliberación se designa al titular de

la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Andrés Triemstra, quien participa del presente acto en dicho carácter.-----

Seguidamente el Dr. Mazieres hace conocer el estado actual de las actuaciones, en donde resta resolver: **1)** el planteo de recusación formulado por el Dr. Javier Cassano contra el señor Fiscal General, Dr. José Gerez (fs. 74/94); **2)** el pedido de excusación que concretó este último al momento de contestar la vista de práctica (fs. 199 y vta.) y **3)** el temperamento que debe adoptarse con relación al trámite de la causa y la situación del Dr. Javier Cassano (conf. art. 18.3 y 19 de la Ley 1565), a la luz del dictamen de la Comisión Especial que consta a fs. 29/41 y del descargo que luce en fs. 102/135.-----

Luego de la deliberación de práctica, el señor Presidente, Dr. Mazieres, expresó lo siguiente: en esta reunión de Jurado corresponde resolver los dos primeros puntos ya señalados.-----

Existen dos peticiones enderezadas al alejamiento de quien, por regla general, debe asumir en estas actuaciones el rol de acusador. Tal aspecto motiva, a mi juicio, ciertas aclaraciones introductorias.-----

El artículo 4° de la Ley de Enjuiciamiento n° 1565, establece que en este procedimiento constitucional *"Actuará como fiscal, el fiscal del Tribunal Superior de Justicia, quien será suplido -en caso de impedimento o vacancia en el puesto- por el subrogante legal..."*.-----

Si bien en dicha fórmula están ausentes los términos "excusación" y "recusación" (asentados de manera expresa con relación a los miembros del Jurado de Enjuiciamiento

~~DR. ALBERTO S. FERRER
SECRETARIO~~

[conf. art. 11, L. 1565]), va de suyo que el "impedimento" al que la norma alude respecto del Fiscal incluye estas dos hipótesis.-----

Adviértase que el apartamiento del fiscal por tales vías procedimentales está previsto en la ley del Ministerio Público Fiscal (conf. art. 24, Ley 2893), situación que se proyecta además en el artículo 70 del Código Procesal Penal -aplicable de manera supletoria a este proceso por imperio del artículo 46 de la Ley de Enjuiciamiento- disponiendo, en lo que aquí interesa, que "*El fiscal se inhibirá y podrá ser recusado cuando exista algún interés personal que pueda interferir en su actuación funcional...*".-----

Entonces, bajo una interpretación sistemática de aquellas normas resultaría factible -al menos en abstracto- el apartamiento del señor Fiscal General por cualesquiera de esos dos institutos (inhibición o recusación), no ya por causas atinentes a la pérdida de la imparcialidad (que es propia del órgano juzgador), sino por la imposibilidad de actuar bajo el consabido principio de objetividad (art. 2º, Ley 2893 citada).-----

En torno a esto último, si bien en un marco acusatorio como el esbozado en la Ley n° 1565 el fiscal tiene asignado un evidente interés persecutorio (vgr. arts. 19, 24 y 26, entre otros), no existe contradicción entre la condición de parte del acusador y la objetividad que debe guiar su actividad, ya que su función es pública y no defiende un interés propio.-----

Por el contrario, su actuación se funda "...en el interés social, la correcta aplicación de la ley y la

preservación de la paz social" (cfr. art. 2.b., L. 2893 citada).-----

Dé allí que sus requerimientos, dictámenes y resoluciones deben serlo de forma motivada, sin posibilidad de ocultar información o evidencias que puedan favorecer la situación del imputado (art. 69 del CPPN).-----

En definitiva, aquella objetividad constituye un principio básico que rige toda su actividad funcional.---

Fijado este punto y tratando en primer orden la petición de inhibición que consta en autos, vale recordar que el Dr. Javier Cassano le atribuyó al señor Fiscal General diversas irregularidades que, en su concepto, fueron cometidas en las actuaciones conexas a este proceso, a partir de las cuales derivan los hechos que este Jurado debe evaluar (Leg. Penal 29545/19 "Cassano, Javier s/ Lesiones agravadas por el vínculo" y Expte. 12311 "Cassano, Javier s/ sumario administrativo").-----

Ello, según explica el Dr. Gerez, "...por el hecho de ser superior jerárquico del Fiscal Jefe de San Martín de los Andes, Dr. Fernando Rubio; superior jerárquico y hermano de la Asistente Letrada de San Martín de los Andes, Dra. Inés Gerez y cuñado del Defensor Jefe de San Martín de los Andes, Dr. Bernardo Areco...".-----

Señaló que no existe desde su propia percepción ninguna omisión funcional o algún interés personal en el desarrollo de este proceso; no obstante lo cual hizo referencia a la relación familiar entre él y la Dra. Inés Gerez (funcionaria a la que el Dr. Cassano le dirigió múltiples imputaciones en el marco de su propia defensa [fs. 81 y ss]), luego de lo cual requirió su apartamiento

Dr. ANDRÉS TRIENSCINA
SECRETARIO

"...a efectos de garantizar el normal desarrollo del proceso de enjuiciamiento [y] asegurar la absoluta transparencia del mismo..." (cfr. fs. 199 vta.).-----

Estas razones, encuadrables en el motivo genérico de "decoro y delicadeza", resultan a mi juicio susceptibles de ser favorablemente valoradas, pues más allá de negar de forma terminante incumplimientos u omisiones del modo en que lo expresa el enjuiciado, la petición del Fiscal General se endereza a descartar de plano cualquier hipotético conflicto emocional derivado de ese vínculo familiar, disipando toda duda en torno a la objetividad que le cabe a dicho Ministerio Público.-----

Por lo demás, el reemplazo natural que se produciría en los términos de la propia Ley 1565, lejos de implicar un entorpecimiento del proceso constitucional, generaría un efecto opuesto pues conciliaría los intereses de todas las partes litigantes, aspecto que también abordó el Sr. Fiscal en aquella postulación (cfr. fs. 199 vta.).-----

Me expido entonces de manera favorable sobre el pedido de inhibición que corre agregado a fs. 199/vta., debiendo procederse al reemplazo del señor Fiscal General, Dr. José Gerez, por su subrogante legal. Así voto.-----

La señora Conjueza Dra. Dalma Tejada, el señor Conjuez Dr. Lucas Yancarelli, la señora Diputada María Laura Du Plessis, el señor Diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández Novoa y los Abogados Matriculados designados por la Honorable Legislatura Provincial, Dr. Simón Julio César Hadad y Dr. Nicolás Lupetrone adhieren a la propuesta precedente.-----

Retoma la palabra el Dr. Mazieres y expresa: en virtud de lo dispuesto previamente, estimo que el planteo de recusación articulado por el Dr. Javier Cassano mediante escrito que consta a fs. 74/94 devino abstracto y así debería declararlo expresamente este Jurado. Mi voto.-----

La señora Conjueza Dra. Dalma Tejada, el señor Conjuez Dr. Lucas Yancarelli, la señora Diputada María Laura Du Plessis, el señor Diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández Novoa y los Abogados Matriculados designados por la Honorable Legislatura Provincial, Dr. Simón Julio César Hadad y Dr. Nicolás Lupetrone adhieren a la propuesta precedente.-----

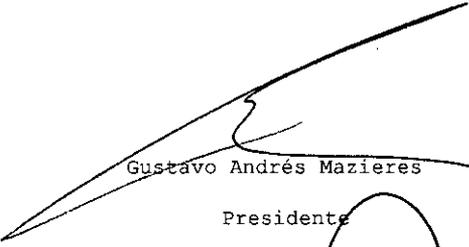
Por todo ello, de conformidad con lo normado en los artículos 4º, ctes. de la Ley 1.565, el Jurado de Enjuiciamiento, **RESUELVE: I.- HACER LUGAR AL PLANTEO DE**

EXCUSACIÓN obrante en autos a fs. 199/vta. formulado por el señor Fiscal General Dr. José Ignacio Gerez para actuar en funciones propias, debiendo otorgarse intervención a quien actúa por subrogación legal, Dra. Sandra González Taboada (conf. art. 4, y 46 L. 1565, en función del art. 70 CPPN); **II DECLARAR ABSTRACTO EL**

PLANTEO DE RECUSACIÓN obrante en autos a fs. 74/94. **III.- NOTIFÍQUESE** de lo previamente resuelto al señor Fiscal General Dr. José Gerez, a la señora Fiscal Jefe que intervendrá en autos, Dra. Sandra González Taboada y al Dr. Javier Cassano.-----

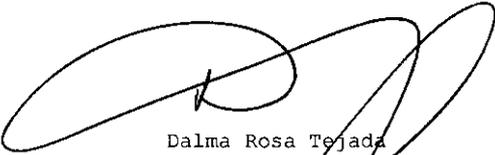
No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa lectura en alta voz del acta que la registra, quedando suplidas las firmas ológrafas de quienes participan por plataforma "Zoom" a través de la ratificación que

realizan desde sus respectivos lugares físicos, firmando los restantes miembros del Jurado ante mí, de lo que doy fe.-----



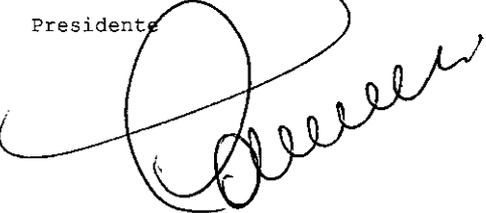
Gustavo Andrés Mazieres

Presidente



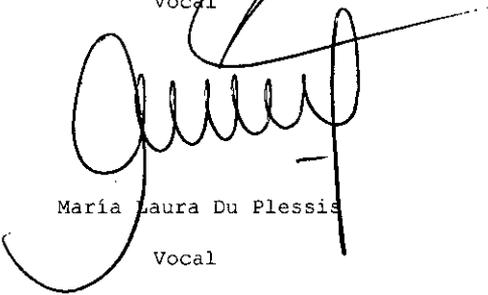
Dalma Rosa Tejada

Vocal



Lucas Pablo Juan Yancarelli

Vocal



María Laura Du Plessis

Vocal

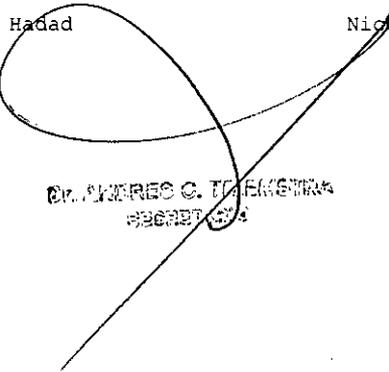


Eduardo Sergio Fernández Novoa

Vocal

Simón Julio César Hadad

Vocal



Nicolás Lupetrone

Vocal

Dr. ANDRÉS C. TEJERAS
SECRETARIO

